

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



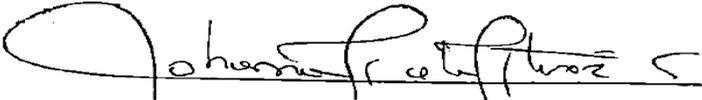
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 048 2020 00066 00

Para resolver la anterior solicitud, por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Uriel Andrio Morales Lozano y conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 139 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 070 2016 00071 00

Toda vez que se está dando cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 7 de abril del año en curso (fl. 107), se dispone:

El anterior despacho comisorio n.º 834 debidamente diligenciado agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días para los fines del artículo 40 del C.G.P. (fls. 68 a 69 y 116 a 118).

Por otra parte, el secuestro proceda a rendir mensualmente cuentas comprobadas de su administración y conforme se consagro en la diligencia de secuestro realizada el pasado 6 de agosto de 2021. Por la la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá notifíquese por el medio más expedito y dese cumplimiento a lo dispuesto en el el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 139 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 41 89 012 2019 01944 00

Para resolver la solicitud de amparo de pobreza presentada por la demandada Blanca Oliva Garzón Jaramillo en el escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los presupuestos de los artículos 151 y 152 del C.G. del P., se le concede el amparo de pobreza solicitado por esta.

En consecuencia, se nombra a la abogada **Julieth Myerly Abril Hernández** como apoderada de la referida demandada. Comuníquesele la anterior designación teniendo en cuenta los lineamientos que para tal fin dispuso el precepto 49 *ejusdem*, concordante con la ley 2213 de 2022. Para el efecto téngase en cuenta que la dirección electrónica que registra es julieth.abril@grupoca.co¹. Una vez comparezca la profesional del derecho se continuará con el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 139 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

¹ Información tomada del proceso 110014003041220190058700

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 009 2019 00543 00

Para resolver el memorial junto con los anexos allegados por el abogado Manuel Hernández Díaz, se le remite a lo dispuesto en auto del 23 de abril de 2021 (fl. 120), mediante el cual se aceptó la subrogación y la cesión que aporta, por lo tanto, deberá estar a lo allí dispuesto.

No obstante lo anterior, previo a reconocer a la sociedad M. Hernández Abogados S.A. como apoderada de Central de Inversiones, deberá acreditar que el representante legal señor Manuel Hernández Díaz, ostenta dicha calidad, comoquiera que de una nueva revisión del expediente no se aportó el certificado de existencia y representación legal de la aludida sociedad; por lo tanto, se le insta para que en el menor tiempo posible se allegue el documento echado de menos, el cual deberá ser reciente.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 139 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 061 2019 00601 00

Para resolver la anterior solicitud, por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Carlos Daniel Cárdenas Aviles en calidad de representante legal de la Sociedad AECSA así como la renuncia de la abogada Diana Esperanza León Lizarazo y conferido por la entidad financiera demandante Bancolombia.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 139 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 040 2019 00489 00

Vistos los documentos que anteceden, y en aplicación del inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso concordante con el artículo 1959 del Código Civil, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Banco de Occidente S.A. en favor de la sociedad Refinancia S.A.S.

En consecuencia, de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite a la sociedad Refinancia S.A.S.

Notifíquesele a la parte demandada el contenido del presente proveído y del escrito de cesión referido al tenor de lo dispuesto en el canon 295 *ibidem*.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el abogado Julián Zarate Gómez quien ha venido actuando en el presente asunto continuará representado a la cesionaria.

NOTIFÍQUESE

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 139 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 084 2019 01212 00

Para resolver el anterior pedimento, tenga en cuenta el memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *“hasta la concurrencia del crédito y las costas...”*(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora; quien deberá estarse a lo dispuesto en auto del 1º de abril de 2022 (fl. 82), mediante el cual se modifico y aprobó la liquidación del crédito.

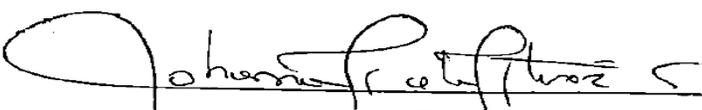
No obstante lo anterior, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y solicíteseles por correo electrónico y/o el medio más expedito al Juzgado de origen para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Por la Oficina de Apoyo en cita procédase de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

Hecho lo anterior entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de 2022
Por anotación en estado n. °139 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 065 2019 00365 00

Para resolver la anterior solicitud, por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Carlos Daniel Cárdenas Aviles en calidad de representante legal de la Sociedad AECSA, así como la renuncia de la abogada Diana Esperanza León Lizarazo y conferido por la entidad financiera demandante Bancolombia.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 139 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



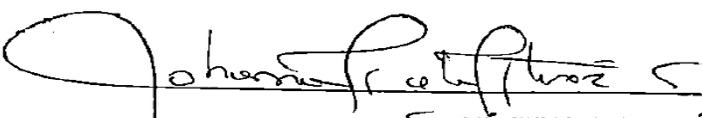
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 022 2016 00809 00

Sería del caso entrar a proveer sobre el memorial que antecede, sin embargo, se observa que dicha actuación no corresponde al presente proceso, por lo tanto, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá desglósese el folio 26 de este paginario y agréguese al expediente correspondiente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso y dejando las constancias respectivas.

CÚMPLASE (2),


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 022 2016 00809 00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor, aunado a ello no se incluyeron los abonos por valor total de \$7'000.000 ordenados en la sentencia.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la mismas en la suma de **\$72'299.486,46** según cuadro adjunto.

En firme esta providencia, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y solicítesele por correo electrónico y/o el medio más expedito al Juzgado de origen para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Por la Oficina de Apoyo en cita procédase de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

Hecho lo anterior entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por**

embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de 2022
Por anotación en estado n. °139 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 071 2017 00495 00

Visto el memorial junto con los anexos que anteceden allegados por la demandada Mayerly Janeth Aponte Aponte, se le remite a lo dispuesto en auto del 7 de abril del año en curso visto a folio 123 de este paginario, mediante el cual se decidió respecto a este.

De otro lado, procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la mismas en la suma de **\$68'293.757,11** según cuadro adjunto.

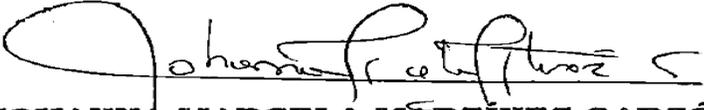
En firme esta providencia, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y solicítesele por correo electrónico y/o el medio más expedito al Juzgado de origen para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Por la Oficina de Apoyo en cita procédase de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de 2022
Por anotación en estado n. °139 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2006 00169 00

Visto el escrito que antecede, se advierte que no se puede entrar a proveer sobre la actualización de la liquidación del crédito allegada por el extremo demandante visible a folios 276 a 279 toda vez que debe aportarse la certificación expedida por el administrador de la propiedad horizontal en observancia de los lineamientos previstos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, respecto de las cuotas causadas desde la aprobación de la actualización de esta que data del 2 de septiembre de 2009 (fls. 87 a 88 y 90) hasta la fecha en que se realizó el remate, o si es que estas no se adeudan deberá así informarlo o si fue que se realizaron abonos así deberá indicarse; aunado a ello también deberá aportarse el certificado de existencia y representación legal vigente en el que dé cuenta que el representante legal y administrador del Conjunto demandante continúa ostentando dicha calidad.

Asimismo, la liquidación del crédito deberá presentarse discriminando cada cuota que se está cobrando; así como el valor de los abonos que se hayan realizado.

Por lo anterior, se requiere al demandante para que bajo los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso presente la liquidación del crédito que aquí se ejecuta, concordante con el canon 1653 del Código Civil, con la información echada de menos.

No obstante lo anterior, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas que se encuentran aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

De otro lado, de la revisión del expediente se observa que a folios 73 a 75 del cuaderno de medidas cautelares obra respuesta de la Secretaría Distrital de Hacienda con ocasión de los requerimientos realizados en autos del 8 de noviembre de 2016 (fl. 244 cd. 1), 19 de mayo de ese año (fl. 238 ib.), 15 de agosto de 2014 (fl. 226) y 11 de septiembre de 2012 (fl. 208), respuesta en la que señaló que “*no cursa ningún proceso contra el mencionado contribuyente*”, esto es, contra el aquí demandado Cooperativa Nacional de Pensionados de Empresas Estatales de Colombia Ltda.

Por lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a la devolución de impuestos cancelados por el rematante en cuantía de **\$3.525.332** conforme se dispuso en providencia del 11 de febrero de 2013 (fl. 210) concordante con el auto del 11 de septiembre de 2012 (fl. 208), por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, procédase de conformidad.

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa a los interesados que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se ordena **REALIZAR** la **RESERVA** de que trata el numeral 7 del artículo 455 del C. G. del P., por valor de **\$8'000.000**, y una vez se acredite en debida forma la entrega del bien adjudicado y se cumplan los presupuestos del canon en cita, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de 2022
Por anotación en estado n. °139 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2006 00169 00

Visto el escrito que antecede allegado por el rematante, a fin de que se realice la entrega de las dos terceras partes del bien rematado identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50C-261553, se procede a **comisionar** con amplias facultades, y de conformidad con lo normado en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P. concordante con el canon 40 *ibidem*, las circulares Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y PCSJA17-10832 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto) y/o al Inspector de Policía² de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva. Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá librese despacho comisorio con los insertos del caso.

La parte rematante proceda con su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 139 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

² Ley 2030 de 2020

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 066 2016 00374 00

Para resolver la solicitud que antecede, inscrito el embargo decretado dentro de este asunto como se advierte en el certificado de libertad que antecede, procede el despacho a decretar el secuestro de la cuota parte correspondiente a la demandada Luz Adriana Ledesma Álvarez para lo cual comisiona, con amplias facultades incluso las de nombrar secuestre de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., y de conformidad con lo normado en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., las circulares Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y PCSJA17-10832 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto) y/o al Inspector de Policía³ de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva.

Por Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá librese despacho comisorio con los insertos del caso.

La parte demandante proceda con su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 139 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

³ Ley 2030 de 2020

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 066 2016 00374 00

Visto el escrito obrante a folio 27 del cuaderno de medidas cautelares en el que apoderado solicita entre otros, dar trámite a la liquidación del crédito, se advierte que no se puede entrar a proveer sobre esta, toda vez que de la documental allegada se observa que corresponde es a la certificación expedida por el administrador de la propiedad horizontal de que trata el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, sin embargo no se aportó el certificado de existencia y representación legal vigente en el que dé cuenta que el representante legal y administrador del Conjunto demandante continúa ostentando dicha calidad, ni tampoco el trabajo liquidatorio conforme no enseña el canon 446 *ibídem*, sin que sea de recibo que la certificación en mención corresponda o que haga las veces de este.

Por lo anterior, se requiere al demandante para que bajo los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso presente la liquidación del crédito que aquí se ejecuta, se itera, conforme a la orden de pago y en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta los abonos que se hayan efectuados a la obligación, imputándolos cronológicamente desde la fecha en que cada uno se realizó de conformidad con lo dispuesto por el canon 1653 del Código Civil, y haciéndose referencia específica de las fecha de causación y liquidación de los intereses conforme la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera; asimismo, la liquidación del crédito deberá presentarse discriminando cada cuota que se está cobrando.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 139 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2017 00048 00

Sería del caso proceder a aprobar y/o modificar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, sin embargo, se observa que esta no se presentó acorde a lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, toda vez los valores que se están incluyendo no concuerdan con dichas providencias, ni tampoco obra información que se hayan realizado abonos a la obligación.

Por lo anterior, se requiere al demandante para que aporte la liquidación del crédito con la información echada de menos y bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso concordante con el canon 1653 del Código Civil.

De otro lado, al tenor del artículo 114 del C.G. del P., se le indica al apoderado de la demandante, que puede solicitar las copias del expediente ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá sin necesidad de auto que las ordene, asimismo, se le pone de presente que el expediente se encuentra a disposición de las partes para su revisión y obtención de la información que consideren pertinente, y si bien prima la virtualidad debe tenerse en cuenta que de conformidad al Acuerdo PCSJA-11840 del 26 de septiembre de 2021 se amplió el aforo a las sedes judiciales, por lo que los usuarios están siendo atendidos de manera presencial respetando las normas de bioseguridad, por lo que, se itera, pueden acercarse a examinar el proceso de su interés a fin de obtener la información que requieran.

Finalmente, se le hace saber que acorde a la consulta general de títulos que antecede se encuentran constituidos \$4'000.000 para el presente asunto.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
 Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de 2022
 Por anotación en estado n.º 139 de esta fecha fue notificado el
 auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
 Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 053 2016 01460 00

Para resolver la solicitud que antecede por ser procedente lo deprecado se reconoce a la abogada Ingrid Bibiana Ramírez Orjuela en los términos y para los fines del poder conferido por el demandado.

De otro lado, al tenor del artículo 114 del C.G. del P., se le indica a la apoderada del ejecutado, que puede solicitar las copias del expediente ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá sin necesidad de auto que las ordene, asimismo, se le pone de presente que el expediente se encuentra a disposición de las partes para su revisión y obtención de la información que consideren pertinente, y si bien prima la virtualidad debe tenerse en cuenta que de conformidad al Acuerdo PCSJA-11840 del 26 de septiembre de 2021 se amplió el aforo a las sedes judiciales, por lo que los usuarios están siendo atendidos de manera presencial respetando las normas de bioseguridad, por lo que, se itera, pueden acercarse a examinar el proceso de su interés a fin de obtener la información que requieran.

NOTIFÍQUESE

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 139 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 006 2013 01235 00

Incorpórese a los autos la comunicación junto con los anexos allegados por Parking Bogotá Center, y en conocimiento de las partes para los fines procesales que consideren pertinentes.

De otro lado, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a comunicar a la Dirección Seccional de Administración Judicial lo informado en el escrito que antecede a efectos que proceda a tomar las determinaciones que correspondan en cuanto a la viabilidad de subrogar el depósito judicial de vehículos embargados. La oficina de ejecución proceda conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

No obstante lo anterior se requiere al demandante cesionario Jaime Alberto Uribe Galindo para que en el menor tiempo posible comunique a este despacho si dispone de un lugar o parqueadero que cuente con las seguridades del caso e informen su ubicación, a fin de trasladar el bien cautelado; y posteriormente librar el despacho comisorio para que se realice la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 139 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 018 2019 00670 00

Vistos los documentos que anteceden, y en aplicación del inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso concordante con el artículo 1959 del Código Civil, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Banco de Occidente S.A. en favor de la sociedad Refinancia S.A.S.

En consecuencia, de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite a la sociedad Refinancia S.A.S.

Notifíquesele a la parte demandada el contenido del presente proveído y del escrito de cesión referido al tenor de lo dispuesto en el canon 295 *ibidem*.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el abogado Eduardo García Chacón quien ha venido actuando en el presente asunto continuará representado a la cesionaria.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 139 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 49 81 021 2019 00182 00

Para resolver la anterior solicitud, por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Carlos Daniel Cárdenas Aviles en calidad de representante legal de la Sociedad AECSA, así como la renuncia de la abogada Diana Esperanza León Lizarazo y conferido por la entidad financiera demandante Bancolombia.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 139 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 065 2019 01534 00

Para resolver la solicitud que antecede, inscrito el embargo decretado dentro de este asunto como se advierte en el certificado de libertad que antecede, procede el despacho a decretar el secuestro de la cuota parte correspondiente al demandado para lo cual comisiona, con amplias facultades incluso las de nombrar secuestre de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., y de conformidad con lo normado en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., las circulares Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y PCSJA17-10832 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto) y/o al Inspector de Policía⁴ de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva.

Por Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá librese despacho comisorio con los insertos del caso.

La parte demandante proceda con su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 139 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

⁴ Ley 2030 de 2020

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 41 89 014 2018 00898 00

Vista la liquidación del crédito que antecede aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P., el Juzgado le imparte aprobación en la suma de **\$20'907.770,39**.

En firme esta decisión, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y solicíteseles por correo electrónico y/o el medio más expedito al Juzgado de origen para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Por la Oficina de Apoyo en cita procédase de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

Hecho lo anterior entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de 2022
Por anotación en estado n. °139 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 086 2018 00089 00

Para resolver la anterior solicitud allegada por el curador Camilo Andrés Florián Gil, acorde a lo manifestado y acreditado se releva del cargo y en su reemplazo se nombra a **Eduardo García Chacón** de conformidad con el numeral 7º del canon 48 del C.G. del P., para que continúe representando al demandado.

Comuníquesele la anterior designación teniendo en cuenta los lineamientos que para tal fin dispuso el precepto 49 *ejusdem*, concordante con lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. y el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Para el efecto téngase en cuenta que la dirección electrónica que registra es eduardo.garcia.abogados@hotmail.com, carrera 13 n.º 29-41 oficina 216 de esta ciudad⁵.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 139 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

⁵ Información tomada del proceso 110014003018201901631

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 086 2018 00089 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, **RESUELVE**

Decretar el embargo y retención de los dineros que el extremo ejecutado posea, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras mencionada en el escrito obrante a folio 9. La medida se limita a la suma de \$15'000.000. Oficiese en los términos del numeral 10º del artículo 593 *ibidem*.

Tramítense y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022 concordante con el canon 111 del C. G. del P. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 139 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 041 2019 00587 00

Visto el memorial que antecede el despacho se abstiene de darle trámite toda vez que quien lo presenta no se encuentra reconocida en este asunto como apoderada judicial de la demandante cesionaria Fideicomiso Services, asimismo a quien dice representar Services & Consulting S.A.S. no es parte, por lo que se le remite a lo dispuesto en las providencias del 2 de julio de 2021 (fl. 87) y 26 de mayo de 2022 (fl. 113).

NOTIFÍQUESE

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 139 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 41 89 019 2018 00577 00

Para resolver la anterior solicitud, por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Carlos Daniel Cárdenas Aviles en calidad de representante legal de la Sociedad AECSA, así como la renuncia de la abogada Diana Esperanza León Lizarazo y conferido por la entidad financiera demandante Bancolombia.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 139 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 062 2015 00684 00

Obre en autos el anterior informe secretarial y téngase en cuenta para los fines procesales a que haya lugar, no obstante, se solicita a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, por intermedio de la profesional universitario grado 12 María Isabel Botero, que realice las gestiones a que haya lugar a fin de encontrar solución al inconveniente mencionado en su informe y así materializar la orden de emplazamiento dada en el auto del 20 de mayo de 2022.

De otro lado, se solicita a la demandante Ana Min Márquez Olaya que proceda a dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el numeral octavo de la providencia en líneas atrás citada, asimismo proceda a constituir apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 139 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 085 2018 00416 00

Para resolver la solicitud que antecede por ser procedente lo deprecado se reconoce a la abogada Luz Esperanza Sánchez Fonseca en los términos y para los fines del poder conferido por la demandada.

De otro lado, al tenor del artículo 114 del C.G. del P., se le indica a la apoderada de la ejecutada, que puede solicitar las copias del expediente ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá sin necesidad de auto que las ordene, asimismo, se le pone de presente que el expediente se encuentra a disposición de las partes para su revisión y obtención de la información que consideren pertinente, y si bien prima la virtualidad debe tenerse en cuenta que de conformidad al Acuerdo PCSJA-11840 del 26 de septiembre de 2021 se amplió el aforo a las sedes judiciales, por lo que los usuarios están siendo atendidos de manera presencial respetando las normas de bioseguridad, por lo que, se itera, pueden acercarse a examinar el proceso de su interés a fin de obtener la información que requieran.

NOTIFÍQUESE

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 139 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 41 89 020 2018 00786 00

Para resolver el anterior pedimento, se reconoce al abogado Néstor Orlando Herrera Munar, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y fines del poder otorgado.

En consecuencia, se tiene por revocado el poder conferido al abogado que venía actuando en este asunto, al igual que de las sustituciones que del mismo se haya hecho.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 139 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 018 2019 01416 00

Para resolver el anterior pedimento, por ser procedente el despacho acepta el desistimiento de la medida cautelar decretada en el numeral primero del proveído del 28 de noviembre de 2019 (fl. 5).

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 139 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 061 2018 00194 00

Visto el memorial que antecede, se le remite a la apoderada del extremo demandante a lo dispuesto en auto del 24 de marzo del año en curso (fl. 75), mediante el cual se decretó la aprehensión que aquí solicita nuevamente.

Ahora, se observa que con ocasión de la referida orden se elaboró y remitió el oficio OOECM-0422AV-2823 a la Policía Nacional – Dirección de Investigación Criminal e Interpol Dijin, sin embargo, de la lectura de este no se incluyó el nombre de los parqueaderos informados por la demandante a donde debe trasladarse el bien cautelado conforme se dispuso en el proveído en líneas atrás mencionado:

Por lo anterior, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá (área de oficios), procédase a complementar el oficio con la información echada de menos en estricto cumplimiento a lo ordenado, y a la par deberá tramitarlo y enviarlo conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

Se insta a la Oficina de Apoyo para que en lo sucesivo estén más atentos a las órdenes que se emiten al interior de los procesos y se cumplan estas, a fin de evitar que cada vez que ingresen los expedientes al despacho se tengan que reiterar estas y realizar observaciones como la acá indicada ni solicitar informes del porqué no se cumplen en oportunidad las disposiciones emitidas en los autos.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 139 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 042 2010 00662 00

El anterior despacho comisorio n.º 4469 debidamente diligenciado agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días para los fines del artículo 40 del C.G.P. (fls. 406 a 422).

Por otra parte, el secuestro proceda a rendir mensualmente cuentas comprobadas de su administración y conforme se consagró en la diligencia de secuestro realizada el pasado 18 de noviembre de 2021. Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá notifíquese por el medio más expedito y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

De otro lado, para resolver el memorial allegado por el apoderado del demandante cesionario, se indica que, por ahora, no es procedente ordenar la entrega de títulos judiciales por concepto de liquidación de costas y crédito aprobados, toda vez que el presente proceso es un ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por lo que hasta tanto no se realice el remate del bien, no ingresaran dineros.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 139 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2007 00320 00

Toda vez que la parte demandante allegó avalúos de los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias 50N-20147723 y 50N-20147754 (fl. 426), acorde a lo establecido en el numeral 4 del artículo 444 del C.G. del P. en cuantía de \$166'488.750 y \$25.515.000 respectivamente y dentro del término concedido en auto del 18 de noviembre de 2021 (fl. 429), el demandado allegó observaciones a este adjuntando dictamen pericial, por medio del cual se estableció un valor comercial de los inmuebles en la suma de \$411'240.000 y \$46'460.000 respectivamente, y comoquiera que en el término señalado en proveído del 26 de mayo de 2022 (fl. 452), fue objeto de reproche por parte del extremo actor, acorde a los reparos que allí expuso, sin embargo, de la revisión del dictamen en mención, se observa que en este respecto al valor del inmueble con FMI 50N-20147723, no se hizo claridad u observación o no se especificó si dicho valor corresponde a la totalidad del bien o la cuota parte que le corresponde al demandado y que es objeto de medida cautelar, lo que se presta para confusión.

Por lo que en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso de las partes y como quiera que este último dictamen es completo, detallado, en las fotografías se puede observar el estado del inmueble, con miras a obtener un mejor valor de venta en subasta pública, se hace necesario requerir a la parte demandada para que en el término de 10 días aclare y/o complemente el dictamen con la información echada de menos, a la par allegue la documentación e información a la que hizo alusión el extremo demandante en el escrito mediante el cual recorrió el dictamen en mención, a fin de resolver lo que en derecho corresponda, advirtiéndose que si dentro del termino concedido no se allega se procederá a aprobar el avalúo del ejecutante.

Finalmente obre la manifestación junto con los anexos allegado por el extremo actor, a quien se le indica que deberá proceder con la citación del acreedor hipotecario, acorde se le señalo en el auto del 26 de mayo del año en curso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 139 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ